



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 274/02

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dolores, 12 de junio de 2.002.-

REF: “ Normativa del Banco Central; COMUNICACIÓN “B “ 7299

06/06/2002; COMUNICACIÓN “ B “ 7300 06/06/2002 y COMUNICACIÓN “C“ 35350 07/06/2002 ”.-

COMUNICACIÓN “B “ 7299 06/06/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Operaciones de compra-venta de billetes dólares estadounidenses por cuenta y orden del BCRA. Comunicación “B” 7258.

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación “B” 7258 de 17.5.02 quedando a partir del día siguiente al de la emisión de la presente Comunicación, redactada en los siguientes términos:

Las entidades adheridas a la operatoria de compra-venta de billetes dólares estadounidenses por cuenta y orden del BCRA, según lo dispuesto en la Comunicación “B” 7174 del 25.3.02, deberán ajustar los montos netos diarios de compra-venta a los siguientes máximos:

Entidades bancarias con 50 o más filiales hasta	USD 500.000
Entidades bancarias con 1 a 49 filiales hasta	USD 300.000
El resto de las entidades financieras y cambiarias podrán operar hasta	USD 200.000

COMUNICACIÓN “ B “ 7300 06/06/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Operatoria de compra y venta de dólares por cuenta y orden del BCRA. Comunicación “B” 7174.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles lo siguiente:

Se modifica el punto 4 de la Comunicación “B” 7174 del 25.3.02, modificado por las Comunicaciones “B” 7178, “B” 7201, y “B” 7218, quedando a partir del día siguiente al de la emisión de la presente Comunicación, redactado en los siguientes términos:

“4. Tratándose de clientes –definidos como personas físicas que mantengan abiertas en la entidad cuentas corrientes o cajas de ahorro-, las ventas por cuenta y orden del Banco Central podrán alcanzar hasta la suma de USD 5.000 por mes calendario. Lo actuado por un titular de cuenta abierta en forma conjunta o indistinta, inhabilita en el mes a los restantes titulares, como así también, al conjunto de cuentas corrientes y cajas de ahorro que el comprador sea titular. En todas las operaciones se deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la Comunicación “A” 3471 en materia de integración de boletos de venta a clientes. Las entidades podrán realizar ventas a clientes superiores o adicionales a las permitidas precedentemente, con posición propia dentro de lo dispuesto por las normas que reglamenten el Mercado Único y Libre de Cambios.

COMUNICACIÓN “C“ 35350 07/06/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Fe de erratas de la Comunicación “B” 7300.

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación de referencia a fin de señalarles que el texto de la misma debe reemplazarse por el siguiente:

“Se modifica el punto 4 de la Comunicación “B” 7174 del 25.3.02, modificado por las Comunicaciones “B” 7178, “B” 7201, y “B” 7218, quedando a partir del día siguiente al de la emisión de la presente Comunicación, redactado en los siguientes términos:

“4. Tratándose de clientes –definidos como personas físicas que mantengan abiertas en la entidad cuentas corrientes o cajas de ahorro-, las ventas por cuenta y orden del Banco Central podrán alcanzar hasta la suma de USD 5.000 por mes calendario. Lo actuado por un titular de cuenta abierta en forma conjunta o indistinta, inhabilita en el mes a los restantes titulares, como así también, al conjunto de cuentas corrientes y cajas de ahorro que el comprador sea titular. En todas las operaciones se deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la Comunicación “A” 3471 en materia de integración de boletos de venta a clientes.

Las entidades podrán realizar ventas a clientes superiores o adicionales a las permitidas precedentemente, con posición propia dentro de lo dispuesto por las normas que reglamenten el Mercado Único y Libre de Cambios.

Las ventas por cuenta y orden del Banco Central que se realicen al personal en relación de dependencia de las entidades, deberán limitarse mensualmente al 50% de sus haberes netos, quedando a cargo de las mismas el control de este límite.”